

Reglamento de la Carrera de Posgrado ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA LEGAL

Título I. De los Órganos de Gobierno

Capítulo I. Órganos de Gobierno

ARTICULO 1º: El gobierno de la Carrera de Especialización en Medicina Legal se ejerce a través de los siguientes órganos:

- Dirección
- Comité Académico de la carrera.

Capítulo II. Dirección

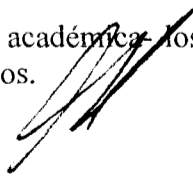
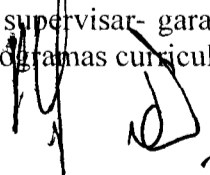
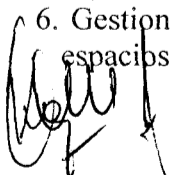
ARTÍCULO 2º: La Dirección será el Órgano Superior de conducción de la carrera de posgrado ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA LEGAL. Quien ocupe el cargo será designado por el Consejo Académico a propuesta del Rector del INSTITUTO UNIVERSITARIO DE LA POLICIA FEDERAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 3º: El Director de Carrera dependerá funcionalmente del Director de la Unidad Académica correspondiente y durará en su cargo mientras permanezca en sus funciones institucionales.

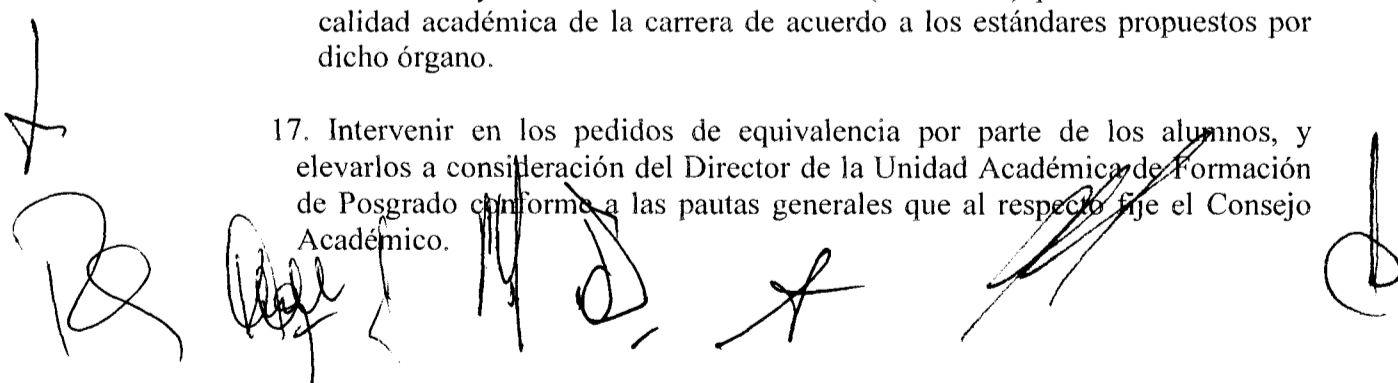
ARTICULO 4º: Para ser designado Director de Carrera, se requiere ser egresado universitario de igual o superior nivel académico de la carrera que estará bajo su dirección y coordinación y acreditar experiencia de gestión de unidades académicas; o ser un profesional destacado en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera que se trate; o, de manera excepcional, contar con mérito sobresaliente fehacientemente acreditable.

ARTÍCULO 5º-: Las misiones y funciones de la Dirección son:

1. Ejercer la representación institucional de la carrera.
2. Intervenir en las cuestiones disciplinarias dentro del grado de su competencia.
3. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Rector y del Director de la Unidad Académica de Formación de Posgrado.
4. Ejercer todas las funciones que determinen los reglamentos específicos dictados por los órganos correspondientes.
5. Implementar, coordinar y supervisar las líneas de acción necesarias para el logro de las políticas educativas.
6. Gestionar y supervisar- garantizando la excelencia académica- los diferentes espacios y programas curriculares del Plan de Estudios.



7. Realizar periódicamente revisiones de los programas y currícula de los módulos, talleres, seminarios y actividades complementarias que componen el Plan de Estudios de la carrera. Recomendar los ajustes y/o cambios necesarios a las mismas y elevarlo a la Unidad Académica de Formación de Posgrado y Secretaría Académica para su consideración.
8. Nominar para su designación por el Consejo Académico a propuesta del Rector, a los integrantes del Comité Académico de la carrera, que se constituirá en órgano consultivo, pudiendo aportar sugerencias inherentes a todos los aspectos del funcionamiento de la carrera.
9. Convocar y presidir las reuniones del Comité Académico.
10. Evaluar conjuntamente con la Unidad Académica de Formación de Posgrado y la Secretaría Académica las propuestas de directores de Trabajos Finales Integradores realizadas por los estudiantes.
11. Designar con el aval de la Unidad Académica de Formación de Posgrado, a propuesta del Comité Académico, la nómina de los integrantes a constituir los Jurados Examinadores de los Trabajos Finales Integradores.
12. Participar en las distintas etapas de los concursos de antecedentes y oposición del personal docente que procure acceder a la Carrera Académica de su ámbito de competencia.
13. Mantener reuniones con los profesores de los diversos espacios curriculares (materias, talleres, seminarios, otros) antes de la iniciación de cada cuatrimestre y por lo menos una vez durante su desarrollo, con el objeto de acordar criterios respecto del dictado de los mismos, así como cualquier otra cuestión referente al desarrollo académico de la carrera, sus docentes y sus alumnos. Se labrarán actas de estas reuniones, las que serán remitidas a la Unidad Académica de Formación de Posgrado y a la Secretaría Académica.
13. Intervenir en los trámites de licencias y franquicias del personal docente de su carrera.
14. Informar a los docentes sobre los cambios reglamentarios, disposiciones y resoluciones de las distintas autoridades del Instituto.
15. Efectuar la autoevaluación de la carrera y del cuerpo docente en su totalidad.
16. Informarse e informar respecto de las exigencias de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria (CONEAU) procurando elevar la calidad académica de la carrera de acuerdo a los estándares propuestos por dicho órgano.
17. Intervenir en los pedidos de equivalencia por parte de los alumnos, y elevarlos a consideración del Director de la Unidad Académica de Formación de Posgrado conforme a las pautas generales que al respecto fije el Consejo Académico.



ARTÍCULO 6º: El Director de la Carrera no podrá desempeñarse como docente orientador de Trabajo Final Integrador.

Capítulo III. Comité Académico

ARTÍCULO 7º: El Comité Académico, estará integrado por CINCO (5) docentes de la carrera, que serán designados por el Consejo Académico del IUPFA, a propuesta del Rector y por nominación de la Dirección de la carrera, y se reunirá por convocatoria de la misma.

ARTÍCULO 8º: Son requisitos para ser miembro del Comité Académico:

- Poseer título de posgrado igual o superior al de Especialista.
- Acreditar experiencia en docencia y gestión de posgrado.
- Acreditar experiencia en la investigación científica.

ARTÍCULO 9º: El Comité Académico tiene por funciones:

- Asistir como órgano consultivo a la Dirección, en toda cuestión académica, pudiendo aportar sugerencias inherentes a todos los aspectos del funcionamiento de la carrera.
- Elevar a la Dirección de la carrera, los postulantes para integrar los jurados de evaluación de los Trabajos Finales Integradores.
- Evaluar el otorgamiento de prórrogas a los tiempos establecidos para la presentación del Trabajo Final Integrador según lo establece el Reglamento de Trabajo Final de la carrera.

Título II. De los Órganos de Asistencia

Capítulo I. De las Coordinaciones

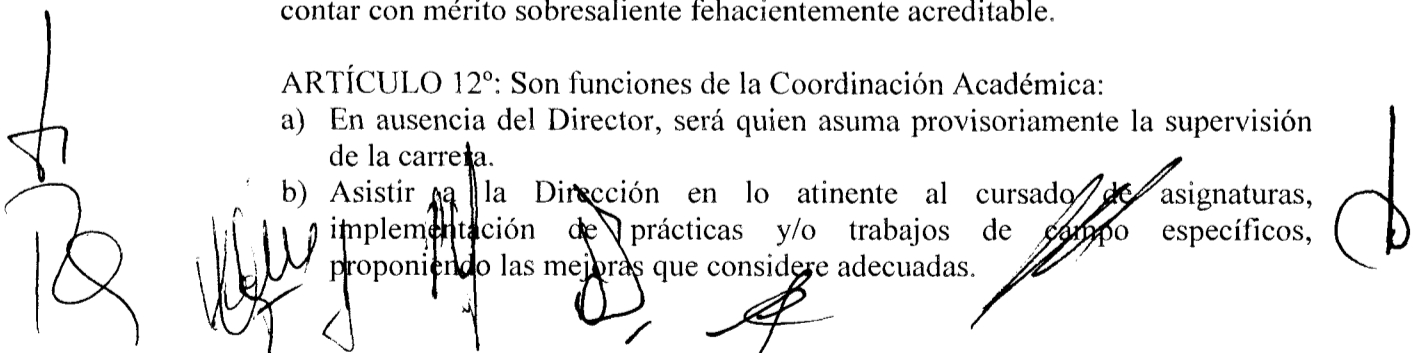
ARTÍCULO 10º: El órgano de Dirección de la carrera será asistido en sus funciones por un Coordinador Académico y un Coordinador Técnico Administrativo

Capítulo II. Coordinación Académica

ARTÍCULO 11º: La Coordinación Académica será ejercida por un docente y/o investigador que deberá poseer título de posgrado igual o superior al de Especialista. Excepcionalmente podrá ser un profesional con título de grado destacado en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera, o contar con mérito sobresaliente fehacientemente acreditable.

ARTÍCULO 12º: Son funciones de la Coordinación Académica:

- a) En ausencia del Director, será quien asuma provisoriamente la supervisión de la carrera.
- b) Asistir a la Dirección en lo atinente al cursado de asignaturas, implementación de prácticas y/o trabajos de campo específicos, proponiendo las mejoras que considere adecuadas.



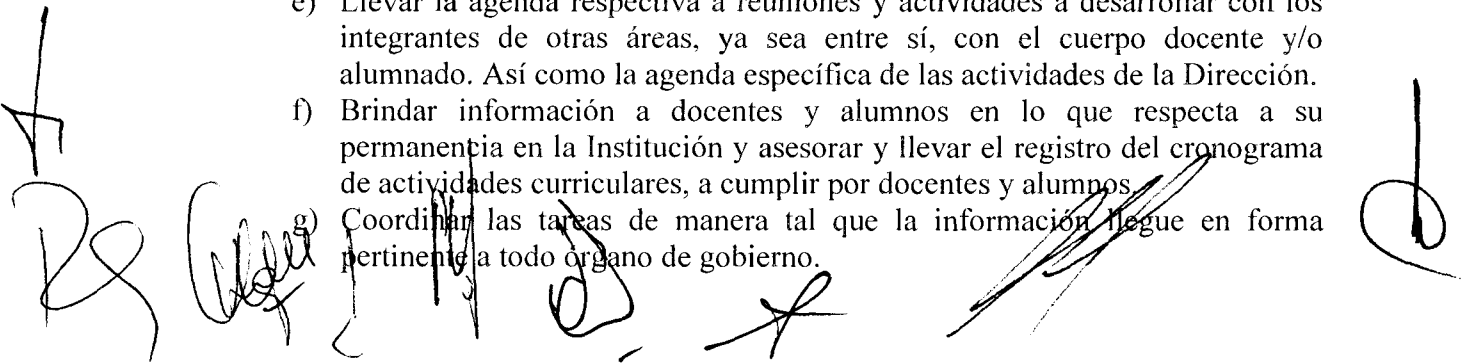
- c) Llevar a cabo, juntamente con el Coordinador Técnico – Administrativo, la selección de los postulantes a ingresar a la carrera, teniendo en cuenta los requisitos generales de admisión y los específicos y elevar el informe pertinente a la Dirección sobre el resultado de las entrevistas y/o exámenes determinados para cada caso.
- d) Entender en el seguimiento académico de los alumnos, la producción en lo que hace a la realización de trabajos según la modalidad determinada para cada caso y colaborar con la Dirección en el seguimiento de los cursantes, una vez egresados.
- e) Planificar el ciclo lectivo, diagramar y coordinar la actividad curricular de la carrera, dentro de lo dispuesto en el calendario académico.
- f) Recomendar la publicación de trabajos de investigación en los que la relevancia de los temas tratados o la modalidad de abordaje así lo merezcan, de acuerdo a lo que establece el Anexo II de la Resolución 339/11 del Rectorado.

Capítulo III. Coordinación Técnico - Administrativa

ARTÍCULO 13: La Coordinación Técnico-Administrativa será ejercida por un docente y/o profesional que deberá poseer título de grado. Excepcionalmente podrá ser un profesional destacado en el área que corresponda al perfil del egresado de la carrera, o contar con mérito sobresaliente fehacientemente acreditable.

ARTÍCULO 14: - Funciones de la Coordinación Técnico - Administrativa:

- a) Asistir a la Dirección, en interrelación con la Coordinación Académica, en la planificación de actividades extracurriculares consideradas de relevancia (conferencias brindadas por expertos, seminarios, jornadas y eventos afines).
- b) Llevar adelante la tarea de divulgación científica de la producción de los Trabajos Finales Integradores y Proyectos de Investigación que se desarrollen, una vez seleccionado el material por la Coordinación Académica, ya sea mediante la publicación y/o difusión en medios propios o ajenos a la Institución.
- c) Asistir a los alumnos en lo concerniente a los aspectos formales de la presentación de trabajos, monografías de investigación, material de difusión y trabajos finales.
- d) Asistir a la Dirección en la implementación de la documentación necesaria para el funcionamiento de los respectivos cursos y carreras, libros específicos de las distintas actividades: legajos de profesores y alumnos, exigir la documentación que establezca el IUPFA para acceder al ingreso de la misma, registro de egreso y seguimiento de alumnos y toda otra documentación pertinente.
- e) Llevar la agenda respectiva a reuniones y actividades a desarrollar con los integrantes de otras áreas, ya sea entre sí, con el cuerpo docente y/o alumnado. Así como la agenda específica de las actividades de la Dirección.
- f) Brindar información a docentes y alumnos en lo que respecta a su permanencia en la Institución y asesorar y llevar el registro del cronograma de actividades curriculares, a cumplir por docentes y alumnos.
- g) Coordinar las tareas de manera tal que la información llegue en forma pertinente a todo órgano de gobierno.



- h) Coordinar la tarea de campo a llevarse a cabo fuera del ámbito del IUPFA, ya sea la desarrollada en otras áreas de la Institución Policial, como la posibilidad de extensión a otros ámbitos Institucionales.
- i) Asistir a la Dirección y al Cuerpo Docente en lo respectivo a la adquisición de bibliografía y material didáctico.

Título III. Del Cuerpo Docente

Capítulo I. De los requisitos y formas de designación del Cuerpo Docente

ARTÍCULO 15: El Cuerpo Docente será designado por el Consejo Académico a propuesta del Director de la Carrera previo aval del Director de la Unidad Académica de Formación de Posgrado y del Rector, y se regirá por las disposiciones emergentes del Reglamento Docente del IUPFA teniendo en cuenta los criterios generales que se determinen a continuación:

- Los docentes propuestos deberán conocer la misión y objetivos del IUPFA, expresados en el Estatuto, en el Reglamento Académico y toda otra norma que se considere oportuna;
- Los docentes deberán tener disponibilidad para prestar servicios durante todo el año lectivo, esto es febrero-diciembre de cada año.
- Los docentes deberán tener disposición para integrarse a las actividades de investigación, extensión y cooperación del IUPFA.

ARTÍCULO 16: Son requisitos para desempeñarse como docente de la carrera de posgrado Especialización en Medicina Legal:

- Poseer el título de grado que se considere específico para la asignatura que dicta.
- Poseer título de posgrado igual o superior al de Especialista.
- Acreditar experiencia en la docencia universitaria de Posgrado.
- Acreditar experiencia profesional.

Título IV. Disposiciones Generales

ARTÍCULO 17: Todas las situaciones no contempladas en el presente Reglamento, serán resueltas por las autoridades académicas que determine el Estatuto del IUPFA.

ARTÍCULO 18: Las atribuciones que el presente instrumento asigne a las distintas autoridades no supondrán en ningún caso limitación y/o restricción alguna a la libertad de cátedra del cuerpo docente.

ARTÍCULO 19: El Rector queda facultado para designar al Cuerpo Docente *ad referendum* del Consejo Académico.

